



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° W039883/2023

SOBRE DENUNCIA POR EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN CONTRATACIÓN
A HONORARIOS DE PERSONAS QUE
INDICA, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

SANTIAGO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Cerrillos, en relación con la denuncia por la contratación de diez personas con antecedentes penales, para desempeñar labores en la Dirección de Seguridad Pública, las cuales habrían prestado servicios entre el 25 de mayo y el 2 de julio de 2023, en virtud del decreto alcaldicio N° 1.586, de 23 de julio de 2023, de esa procedencia.

Requerido informe, por medio del oficio ord. N° 288, de 10 de octubre de 2023, doña Verónica Montecinos Ortiz, Administradora Municipal de esa entidad edilicia, informó que los contratos a honorarios de la especie contemplaron una cláusula específica respecto a la aplicación de normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y probidad administrativa, precisando que los servidores aludidos en el reclamo suscribieron las respectivas declaraciones juradas, que fueron parte integrante de cada convenio.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la persona denunciante.
- Secretaria Municipal (S), Municipalidad de Cerrillos.
- Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PRISCILA MARINA JARA FUENTES	
Cargo	JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	22/01/2024	
Código validación	C7GStScC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

Agregó que, una vez que la Dirección de Seguridad verificó los antecedentes de cada trabajador, dispuso que no era posible que las personas contratadas continuaran prestando servicios en el municipio, por lo cual se ordenó el pago de los días efectivamente trabajados, en virtud del principio retributivo.

Junto con lo anterior, manifestó que por medio del decreto exento N° 1.470, de 22 de septiembre de 2023, se instruyó un proceso sumarial, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de las situaciones previamente señaladas.

ANÁLISIS

De los documentos recabados por esta Sede de Control, se evidenció que mediante el decreto exento N° 688, de 12 de junio de 2023, se aprobó el programa comunitario “Servicio de Seguridad Preventiva 24/7”, cuyo objetivo fue integrar agentes comunitarios para instalaciones municipales específicas, quienes proveerían el servicio de seguridad preventiva en esa instalación, además del contacto vecinal y gestión de demandas vecinales del sector en donde se emplazaría el servicio, el cual tendría coordinación directa con la central radio y los móviles a través de sus agentes preventivos.

Asimismo, se estableció que la unidad responsable del programa sería la Dirección de Seguridad Pública, autorizando para dichos efectos, la contratación a honorarios de 57 personas, para desempeñar la labor de agentes preventivos.

Enseguida, se advirtió que en dicho decreto se dispuso que el período de contratación para cada uno de los agentes, sería desde el 25 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2023, con una remuneración mensual bruta de \$650.000 pesos.

Por otro lado, se evidenció que las labores encomendadas a cada agente fueron atender solicitudes de los usuarios sobre ubicación de diversos servicios municipales; orientar a los vecinos sobre consultas relativas a dependencias y servicios municipales, generando articulaciones con otros servicios; detectar e informar sobre diversas situaciones referidas a los servicios municipales que correspondan; colaborar en la orientación, recepción e información a todos los usuarios de los servicios que presta la municipalidad hacia la comunidad en sus dependencias; verificar los accesos a los recintos y realizar recorridos perimetrales en las distintas instalaciones, de conformidad a las pautas diarias emanadas desde la Dirección de Seguridad Pública de Cerrillos.

Luego, de los antecedentes aportados por el municipio, se constató que mediante el memorándum N° 300/90/2023, de fecha 19 de julio de 2023, doña Pamela Lobos Fuentes, Directora (S) de Seguridad Pública, informó a la Administradora Municipal, sobre la situación de algunos agentes preventivos contratados en virtud del programa Seguridad Preventiva 24/7,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

que no continuarían en sus funciones, por presentar inhabilidades, conforme a la cláusula décima de sus contratos, solicitando, además, realizar el pago por los días que aquellos habían trabajado.

En el mismo tenor, se verificó que a través del memorándum N° 1000/377/2023, de 25 de julio de 2023, la señora Tamara Gómez Tabilo, Directora Jurídica (S) de esa entidad edilicia, comunicó a la Administradora Municipal, que los anotados agentes preventivos no continuarían en sus funciones, ya que contaban con antecedentes que impedían su ingreso y posterior contratación, por afectarles inhabilidades, contexto que impedía su continuidad en el municipio.

Así las cosas, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 1.586, de 2023, la Alcaldesa de la Municipalidad de Cerrillos reconoció la calidad de funcionarios de hecho a las personas que se indican, autorizando el pago por el tiempo efectivamente trabajado según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Detalle de personas que presentaron anotaciones en su certificado de antecedentes.

	Nombre	Motivo	Período trabajado
1	Julio Cabezas Vallejos	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
2	Rubén Valenzuela Donaire	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
3	Luz Altamirano Riffo	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
4	Juan Gastaldi Albetman	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
5	Juan Guettar Muñoz	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
6	Oscar Ruz Ortiz	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
7	Héctor Sandoval Meneses	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
8	Héctor Calderón Acosta	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
9	Teresa Paredes Silva	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 2 de julio de 2023
10	Cristian Astorga Avendaño	Certificado de antecedentes con anotaciones.	25 de mayo al 5 de junio de 2023

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la Municipalidad de Cerrillos.

Paralelamente, se solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación proporcionar los Extractos de Afiliación y Antecedentes de las personas indicadas anteriormente, documentos que fueron enviados mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2023, acreditándose que, nueve de ellos registran más de dos condenas por delitos de diversa índole, mientras que una de ellas posee un registro de condena.

Finalmente, se constató que a través del decreto exento N° 1.470, de 22 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Cerrillos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

instruyó una investigación sumaria para establecer las responsabilidades administrativas asociadas a la contratación de las personas en cuestión.

Sobre el particular, corresponde anotar, en primer término, que la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En armonía con ello, el dictamen N° 383, de 2007, precisó que los órganos estatales, por su condición de tales, no pueden mantener convenios que puedan comprometer el interés público, el que, por cierto, puede verse afectado si esas contrataciones se acuerdan con personas que no reúnen los requisitos de probidad exigidos por el ordenamiento jurídico, en atención a que han sido condenadas por crimen o simple delito, con independencia del vínculo jurídico que los une con la Administración.

Por su parte, es dable expresar que un Jefe de Servicio está impedido de contratar a honorarios a personas que se encuentren en la situación descrita, no solo por las razones aludidas, sino que, también, atendido lo que previene el artículo 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a tales autoridades, en su condición de funcionarios públicos, el deber de observar el principio de probidad administrativa, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulen.

A su turno, es preciso indicar que el artículo 54, letra c), de la referida ley N° 18.575, prohíbe el ingreso a cargos en la Administración de personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

En ese sentido, los dictámenes N°s 68.751, de 2013; 53.913, de 2014; y, 16.246, de 2015, han concluido que la inhabilidad del artículo 54, letra c), de la ley N° 18.575, es aplicable también a quienes son contratados a honorarios para la ejecución de labores en programas comunitarios, encontrándose, por ende, legalmente obligada la entidad edilicia a revisar los antecedentes de los contratados en dicha calidad, puesto que el legislador no los ha excepcionado de la aplicación de la aludida inhabilidad.

En virtud de lo expuesto, de los antecedentes revisados, se comprobó que la Municipalidad de Cerrillos autorizó la contratación en el programa comunitario "Servicio de Seguridad Preventiva 24/7", de diez personas que presentaban la inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54 letra c) de la ley N° 18.575, al registrar condenas por crimen o simple delito en sus respectivos certificados de antecedentes.

CONCLUSIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

De acuerdo a las validaciones efectuadas y a los antecedentes analizados por este Organismo de Control, se evidenció que la Municipalidad de Cerrillos autorizó la contratación de diez personas con antecedentes penales, para desempeñar labores como agentes preventivos en el marco del programa comunitario “Seguridad Preventiva 24/7”, motivo por el cual, corresponde acoger la denuncia de la especie. (C)¹

Con todo, se advirtió que dicha entidad edilicia adoptó las medidas respectivas tendientes a poner fin a las labores desempeñadas por dichas personas.

Por su parte, en virtud de las indagatorias efectuadas por esta Sede Regional, la Municipalidad de Cerrillos instruyó una investigación sumaria para indagar los hechos en cuestión, en virtud del decreto exento N° 1.470, de 2023, por lo que no resulta procedente que esta Entidad Contralora emita, por ahora, una opinión sobre la materia, toda vez que los sumarios son procesos reglados en los que no caben otros trámites o instancias que las previstas en la regulación que sobre la materia establece la ley N° 18.883, cuerpo normativo que, en términos generales, no otorga facultades a este Organismo Fiscalizador para emitir una opinión anticipada en relación con aquellos procedimientos que estén en curso, como ocurre en la situación expuesta.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que, tratándose de investigaciones sumarias, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de cinco días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de estos, motivo por el cual, la Municipalidad de Cerrillos deberá informar a esta Sede Regional acerca del término y resultado del procedimiento disciplinario en cuestión, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Asimismo, ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes a fin de verificar oportunamente que las personas a contratar cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, evitando que situaciones como la observada, se reiteren a futuro.

Finalmente, cumple con remitir copia del presente oficio a la Secretaria Municipal (S) de esa entidad edilicia, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal en su sesión más próxima, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

¹ Observación compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES